

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a 5 de Febrero de 1875.—M. Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que es atribución legislativa hacer la división y demarcación del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º El pueblo de Pachanga correspondiera en adelante al distrito de Churín.

Artículo 2.º El distrito de Churín, que en lo sucesivo se llamará Oyon, tendrá por capital el pueblo de este nombre.

Artículo 3.º El distrito de Oyon de que habla el artículo anterior, se compondrá de los pueblos de Rapaz, Naya, Mallaz y Tinta, y de las haciendas mineras de Oute, Raeracancha, Bellavista, Beruschaca, Quichas y Pamacá.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a 5 de Febrero de 1875.—M. Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que el caserío del Imperial se compone de una población numerosa.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. El Caserío del Imperial en la provincia de Cañete, del departamento de Lima, se denominará en adelante Pueblo del Imperial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a 5 de Febrero de 1875.—M. Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que la población del pueblo de Azangaro ha crecido de una manera considerable.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. El pueblo de Azangaro del departamento de Puno, se eleva a la categoría de ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a 5 de Febrero de 1875.—M. Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Que es atribución legislativa hacer la división y demarcación del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º La provincia de Carabaya se dividirá en dos provincias denominadas, la una "Carabaya" y la otra "Sandia".

2.º La provincia de "Carabaya"

constará de nueve distritos, que son: Maenzani, Corani, Ollachea, Coasa, Ayapata, Uscuyos, Inata, Ajoyani y Cruceiro; siendo la capital de la provincia el pueblo de Maenzani.

Artículo 3.º La provincia de Sandia, se compondrá de siete distritos a saber: Pampa, Patambuco, Sandia, Cuyucuyo, Sina, Quica y Poto; siendo la capital el pueblo de Sandia.

Artículo 4.º El distrito de Poto, que pertenece a la provincia de Azangaro, se separa de esta y se anexará a la de Sandia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que los periódicos contribuyen al progreso de los pueblos.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Declárase libres de derechos de importación el papel de periódicos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a 5 de Febrero de 1875.—M. Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que los pueblos de Agumiro y Ripan, situados en la provincia de "Dos de Mayo" forman uno solo, cortados únicamente por el río que se interpone entre ellos.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Los pueblos de Agumiro y Ripan, pertenecientes a la provincia de "Dos de Mayo", forman uno solo con el título de "Villa de la Unión".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que esta probada la necesidad de dividir el distrito de Candarave en la provincia de Tacna.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. De los pueblos y caseríos de Curibaya y de Guanaru, pertenecientes al distrito de Candarave, en la provincia de Tacna, se formará un nuevo distrito, cuya capital será el pueblo de Curibaya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel Pardo.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que el pueblo de Querecotillo de la provincia de Paita reúne las condiciones para denominarse villa.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Se eleva a la categoría de villa el pueblo de Querecotillo de la provincia de Paita.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—MANUEL PARDO.—A. García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que el número de habitantes del caserío de Chóchope hace necesaria la existencia de una autoridad que mantenga el orden.

Ha dado la ley siguiente:

Erígase en pueblo el caserío de Chóchope, situado en el distrito de Motupe, de la provincia de Lambayeque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Dios guarde a V. E.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—MANUEL PARDO.—A. García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que es atribución legislativa hacer la división y demarcación del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Divídase el distrito de Cajabamba en cuatro distritos a saber: el Cercado, La Pampa, Colcabamba y Huaylabamba.

Artículo 2.º Divídase igualmente el distrito de Condebamba en tres distritos que se denominarán Nuñamabamba, Canday y Purihual.

Artículo 3.º El distrito del Cercado tendrá por límites, al norte el río La-Francia, al este el término de las jalcas de la propiedad de la población de Cajabamba, al sur el río de Lulichuco y al oeste la confluencia del mismo río con el de La-Francia. El distrito de La Pampa tendrá por límites al este, norte y oeste los mismos que actualmente reconocen por estos puntos los distritos de Citacocha y Condebamba y al sur La-Francia.

Artículo 4.º El distrito de Colcabamba limitará por el norte con el río Lulichuco, por el este y sur con la provincia de Huamachuco y por el oeste con la ceja término de Caliz y Huansa.

Artículo 5.º El distrito de Huaylabamba, lo limitará por el norte y oeste el río Lulichuco hasta su desembocadura en el Chuquibamba, por el este la ceja término de Caliz, hasta tocar con el mismo río Chuquibamba; que es el que señala el término de este distrito por el sur.

Artículo 6.º El distrito de Nuñamabamba, reconocerá como límites por el norte los que separan a las haciendas de Huarsulta e Izocheuco de las de Osgon, Huallaga y Naranjos, por el este la ceja colorada, que pasa por Canday y continuará hasta el río de La-Francia, el cual desde este punto, forma el límite del sur, hasta su desembocadura en el Chuquibamba, en el que también terminará este distrito por el oeste.

Artículo 7.º El distrito de Canday comprenderá la población y hacienda de este nombre y los caseríos de Chancabamba, Osgon, Pazhorco y Quebrada-honda, con los mismos límites que actualmente reconocen dichos puntos.

Artículo 8.º El distrito de Purihual, tendrá como límites por el oeste y norte el río Condebamba que atraviesa el de Pomarongo, por el este los linderos del distrito de Citacocha, y por el sur los

señalados a los distritos de Nuñamabamba y Canday.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, a 3 de Febrero de 1875.—MANUEL PARDO.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que la villa de Puquio se halla en mejores condiciones que la de S. Juan para ser la capital de la provincia de Lucanas.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La villa de Puquio será la capital de la provincia de Lucanas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, a 5 de Febrero de 1875.—MANUEL PARDO.—Aurelio García y García.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.
Considerando:

Que al Congreso corresponde hacer la división y demarcación del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º El distrito de Guayabamba de la provincia de Chachapoyas, se dividirá en cinco, en la forma siguiente: 1.º Santa Rosa y sus anexos.

2.º San Nicolás, Cochamal y sus anexos.

3.º Sógua y sus anexos.

4.º Totorá y sus anexos.

5.º Omia y sus anexos.

Artículo 2.º Las capitales de los distritos que se mencionan en el artículo anterior serán los pueblos cuyos nombres llevan.

Artículo 3.º Se elevan a la categoría de pueblos las estancias de San Nicolás, Sógua, Totorá y Omia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, a 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, a 5 de Febrero de 1875.—MANUEL PARDO.—Aurelio García y García.

Prefectura del departamento de Loreto.
—Moyobamba, Enero 2 de 1875.

Señor Director de Guerra:

Tengo el sentimiento de participar a U.S. que a las 12 horas de la noche del 20 de Diciembre anterior, estalló un motín en el cuartel de gendarmes de esta capital, fraguado por algunos individuos de este vecindario que pudieron sobornar la tropa, con algún dinero, ofreciéndoles el saqueo de las casas de comercio, y aunque aparentemente invocaron secundar la rebelión "Pírola", en la práctica no han demostrado sino miras de vandalaje, que se realizaron en los pueblos circunvecinos. En el cuartel se comprometió un tiro que duró algunos minutos y fué sofocado mediante mi presencia y la de algunos jefes, oficiales y empleados que me acompañaron, cuya relación remitiré después a ese Ministerio, dando por resultado la muerte de un soldado y dos heridos.

Los cabecillas del desorden D. Daniel Bardales y D. Santiago Cárdenas, viéndose que el motín de cuartel no había surgido el resultado que se prometían, se retiraron a los pueblos del Cercado y desmoralizaron parte de los de Calzada, Habana y Soritor, ejerciendo actos de barbarie contra los que se mantenían por el orden; y acopiando poco más o menos cien hombres armados, se instalaron en el camino que conduce de esta ciudad a Calzada, e inter-

ceptando el tráfico se han mantenido seis días en actitud amenazante a las autoridades, y titulándose prefecto de departamento D. Santiago Cárdenas ha practicado el cambio de los gobernadores constitucionales, de conformidad con sus miras desorganizadoras.

Por de pronto y como la gendarmería estaba desmoralizada completamente, no he podido perseguirlos y me he concretado a mantener el orden en esta ciudad, apoyado por los empleados y algunas personas amantes del orden, armándolas y acuartelándolas en la prefectura. Cuando ya pude contar con mas brazos auxiliares del pueblo, y dispuse que una fuerza competente, marchase a dispersarlos se me anunció que abandonando su empresa, habían huido en diversas direcciones los perturbadores, quienes perseguidos e seguidos, han sido aprehendidos la mayor parte de los cabecillas, y hoy se encuentran presos en las cárceles, quedando así completamente restablecida la seguridad y quietud públicas, por las que puedo garantizar a U.S. no volverán a ser interrumpidos.

Como el motín es emanado del cuartel, he dispuesto se siga un juicio militar, para el desmorimiento de sus autores y cómplices, el cual terminará tendré la satisfacción de dar cuenta a U.S. con todos sus pormenores, por el próximo correo.

En virtud de haber estado interrumpida la vía de comunicación a Valles como ya lo dejo demostrado, oficié a señor prefecto del departamento de Amazonas, participándole los primeros sucesos y pidiéndole se los transmitiera a U.S. con la prontitud que demandaba el caso, esto, porque desconfiaba que la correspondencia de entonces fuese interceptada por los rebeldes.

Dígnese U.S. dar a esta comunicación el giro que corresponde, a fin que llegue al conocimiento de S. E. Presidente de la República.

Dios guarde a U.S.

José M. Ríos.

Concejo departamental del departamento de Huancayo.
—Enero 20 de 1875.

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. M. acaba de dar un nuevo testimonio de su firme adhesión al Gobierno del Excmo. Sr. Don Manuel Pardo, cuya mano, conducida por la providencia, ha pacificado completamente la República, debolando la revolución armada que encabezara D. Nicolás Pírola.

Muy notables han sido los acontecimientos que se han sucedido en las diversas funciones de armas, en todas las que han triunfado el orden y la legalidad, con el tino especial que caracteriza a S. E. el Presidente, Director de la Guerra, que ha regresado a esa capital con la oliva de la paz.

El H. Concejo de este departamento que tengo el honor de presidir, se congratula sobre manera por el restablecimiento del orden y felicitación cordialmente a S. E. por la gloria inmarcescible que ha alcanzado en los campos de Marte.

Dígnese U.S. manifestar así a S. E. el Presidente Constitucional de la República.

Dios guarde a U.S.

Eusebio Fernández.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.
—Lima, Enero 28 de 1875.

Señor Director de Gobierno.

Tengo el honor de elevar al despacho de U.S. los adjuntos documentos relativos a que mediante el buen comportamiento de la fuerza existente en Cañete, a órdenes del capitán D. Teodoro Vidal, ha sido dispersada completamente la monotonera que aparecía últimamente en los alrededores de Mala, comandada por el famoso bandolero N. Merelo.

Sírvase U.S. manifestarlo así a S. E. Ministro de Ramo.

Dios guarde a U.S.

J. F. Andruca.

Sub-prefectura de la provincia—Cañete.
—Enero 27 de 1875.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de acompañar a U.S. la nota que me pasó el capitán Vidal del pueblo de Mala, dando cuenta de todo lo ocurrido en la persecución de la partida que comandaba el morero Merelo, acompañado de 20 hombres, no los persiguieron por la oscuridad de la noche y por falta de municiones, que antes le había pedido al coronel de cuerpo y no se le había mandado.

Es cuanto tengo que decir a U.S. lo que respecta a esta cuestión monotonera.

Dios guarde a U.S.

Manuel Gonzales.

R. P.—Comandancia del piquete Cañete.
—Mala, Enero 25 de 1875.

Señor Sub-prefecto accidental de provincia de Cañete.

Paso en seguida a dar parte a U.S. resultado de mi encuentro con la monotonera capitaneada por el negro Meljo, el que tuvo lugar en el punto denominado "Caeta", el domingo último, las tres de la tarde, y cuyos pormenores son los siguientes: